



NOBOA, PEÑA, LARREA & TORRES

ABOGADOS ECUADOR

Asociados con Muñiz, Ramírez,
Pérez - Taiman & Olaya (Perú)

www.legalecuador.com

FLASH LEGAL #00304

" MANUAL ESPECIFICO PARA OPERATIVIZAR EL CONVENIO ESPECIAL DE RECAUDACIÓN ENTRE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR "

Estimados Clientes y Amigos:

A continuación les presentamos un resumen sobre los aspectos más relevantes de la Resolución No. SENAE-DGN-2013-0457-RE emitida por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No 215 del día lunes 31 de marzo de 2014.

- **ASPECTOS GENERALES:**

El manual contiene los procesos y actividades que deben observar las Instituciones Financieras para la recepción de los pagos que el Estado deba percibir, a través del SENAE.

- **ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN:**

Está dirigido a las instituciones financieras que han suscrito convenios de recaudación con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Banred y Banco Central del Ecuador (BCE), así como a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos y la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Quito: Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113



@legalecuador



- **PAGO DE LIQUIDACIÓN A TRAVÉS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS**

El sujeto pasivo es responsable del pago de la liquidación aduanera emitida por el SENA, a través del sistemático informático Ecuapass.

Para las importaciones y exportaciones, la obligación es exigible desde la fecha de autorización de pago dentro del plazo de 2 días hábiles. Para los demás casos se toma como plazo lo que dictamine las disposiciones administrativas vigentes que dicte la autoridad competente, cuya fecha máxima de pago se refleja en la liquidación emitida en el Ecuapass.

Para realizar el pago de tributos a través de los diferentes canales de pago, el contribuyente debe indicar el número de liquidación que desea pagar, siendo éste el único identificador de la obligación pendiente con el SENA.

El valor registrado en la liquidación aduanera como “Valor cobrado”, corresponde al valor que la institución financiera debe cobrar y por el cual debe responsabilizarse, sin que éste tenga la facultad de realizar ninguna modificación.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se reserva el derecho de crear, ampliar o eliminar liquidaciones o rubros conforme sus necesidades, lo cual debe ser comunicado oportunamente a las instituciones financieras, Banred y Banco Central del Ecuador para que habiliten en su sistema los cambios realizados.

- **CONCESIÓN DE FACILIDADES DE PAGO:**

En materia aduanera únicamente el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá conceder facilidades de pago de todos los tributos al comercio exterior para la importación de bienes de capital para incrementar el activo fijo del importador directo de los bienes, en todos los demás casos no es posible aceptar diferimientos, pagos parciales al valor total de la obligación tributaria, o garantía aduanera por este motivo; el pago de las obligaciones tributarias dentro del plazo establecido no genera intereses moratorios.

- **MEDIOS DE PAGO:**

La institución financiera puede recibir el pago de la liquidación aduanera en los medios de pago que haya implementado para tal efecto, los cuales pueden ser: dinero en efectivo, transferencias bancarias, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, notas de

Quito: Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113

 @legalecuador



crédito de administraciones tributarias centrales, cheques certificados, cheques del BCE, cheques de gerencia, o compensaciones previstas en la legislación vigente.

El sujeto pasivo puede aplicar notas de crédito, sólo cuando se haya emitido o endosado la nota de crédito a nombre del mismo sujeto pasivo.

- **EFFECTIVIZACIÓN DEL PAGO:**

Se entiende como fecha contable al día de la recaudación, bajo los siguientes parámetros:

- Si la recaudación se realiza de lunes a viernes hasta las 19h00, la fecha contable es el mismo de recaudación.
- Si el pago se efectúa de lunes a viernes a partir de las 19h01, o en días no laborables o feriados, se debe registrar como fecha de recaudación el día inmediato hábil siguiente.

En base a la fecha contable, las instituciones financieras deberán considerar el registro para efectos de pago, conciliación y tenencia de fondos.

Esperamos que esta información, que es de carácter general, sea de su utilidad. Cualquier inquietud de carácter particular la atenderemos gustosos cuando así se nos requiera.

Saludos cordiales,

Ab. Gabriela Rodríguez
Noboa, Peña, Larrea & Torres Abogados

Quito: Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113



@legalecuador

